

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.016 · 1971

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Boletín Oficial, 6 de mayo de 1971 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Colegio de Escribanos de la Capital Federal

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL Asígnasele la regencia del Archivo de Protocolos Notariales

LEY N° 19.016

Bs. As. 20/4/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, mediante el cual se asigne a esta entidad la regencia del Archivo de Protocolos Notariales actualmente a cargo del Poder Judicial según lo establecido en la ley 17779.

ARTÍCULO 2°. Dicho convenio, sin perjuicio de las condiciones y cláusulas que se estipulen para el logro de la finalidad de la presente ley, deberá prever:

a) Las obligaciones y responsabilidades que asumirá el Colegio de Escribanos de la Capital por la guarda y custodia de los protocolos notariales de los escribanos de registro de la jurisdicción confeccionados a partir del año 1901, cuya propiedad es del Estado;

b) Condiciones y formas en que se expedirán las certificaciones y testimonios de los actos contenidos en los protocolos, como también el cumplimiento de las notas marginales y aclaraciones que se ordenen por los jueces, respecto de los documentos insertos en dichos protocolos;

c) Bases para que el organismo regente someta un plan tendiente a realizar en el futuro la reproducción microfílmica o similar de los documentos protocolares, eventual comiso de tales volúmenes y su contenido, o guarda y custodia de los que deben mantenerse a través del tiempo a mérito de su valor jurídico o histórico;

d) Condiciones y tasas de los servicios a requirentes y usuarios, que serán fijadas para retribuir los costos de mantenimiento del archivo, la reproducción de documentos, el otorgamiento de certificados y testimonios, y la exhibición de los volúmenes;

e) Forma en que se realizará por el Gobierno Nacional el control del cumplimiento por el Colegio de Escribanos de las obligaciones que asumirá mediante el expresado convenio.

ARTÍCULO 3°. La expedición de copias o testimonios, como las certificaciones, por parte del Colegio de Escribanos se hará, en todos los casos, con sujeción a las disposiciones del Código Civil y leyes que rijan sobre el particular.

ARTÍCULO 4°. La regencia del archivo estará directamente a cargo del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, el que podrá delegar sus funciones y atribuciones en escribanos de registro o matriculados, quienes actuarán bajo sus expresas directivas y responsabilidad.

ARTÍCULO 5°. Los servicios de regencia del Archivo de Protocolos Notariales a cargo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, se prestarán sin cargo alguno para el Estado y

dicho organismo tomará a su cargo y a su costo exclusivo todo lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones que deba asumir conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo podrá delegar la firma del convenio, una vez aprobado su texto, y determinará el organismo que tendrá a su cargo el control a que se refiere el art. 2, inc. e) de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Derógase la ley 17779 en tanto y en cuanto la misma se refiera al archivo de protocolos notariales y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE Jaime Perriaux

VEREDICTA LEYES

Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).